



RADICADO : 2021-536 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 04/11/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA contra GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA, para corrección. Ssírvasse proveer. 04 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre cuatro, (04) de dos mil veinte (2021).

Revisado el presente proceso se aprecia que, por error involuntario por parte del despacho se incurrió en yerro cuando en el numeral 1 del auto adiado 06 de octubre de 2021, se añadió la suma de \$ 37.737.658,00, por concepto de capital, valor no solicitado por la parte actora en su escrito de demanda, por lo que, el mandamiento de pago debió circunscribirse únicamente a:

“la suma de \$39.003.028,00 por concepto de capital, más la suma de \$1.767.673,00 por concepto de intereses de financiación desde abril 29 de 2021 hasta agosto 30 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde septiembre 7 de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso”.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORRÍJASE** el numeral 1 del auto de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“ORDENAR a GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, la suma de \$39.003.028, 00 por concepto de capital, más la suma de \$1.767.673, 00 por concepto de intereses de financiación desde abril 29 de 2021 hasta agosto 30 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia



RADICADO : 2021-536 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 04/11/2021

Financiera liquidados desde septiembre 7 de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e99d50aa1afc20108f8cf3697183f1c6c8c80c64d72ef3fdc18544a7db3ff1**

Documento generado en 04/11/2021 09:42:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>